

## ➔ Criterios

# Zonas y Servidumbres Arqueológicas: La novedosa protección del patrimonio arqueológico subacuático en Andalucía

**Arturo del Pino Ruiz y María Rosario Rodríguez González**

Dirección General de Bienes Culturales, Consejería de Cultura de la Junta de Andalucía

### Resumen

Con la incoación del procedimiento de inscripción y declaración de las Zonas y Servidumbres Arqueológicas sumergidas de nuestra Comunidad, se pone en práctica por primera vez en España un modelo tutelar basado en la gestión preventiva del patrimonio contenido en las aguas continentales e interiores de Andalucía, mar territorial y plataforma continental ribereña al territorio andaluz.

### Palabras clave

Andalucía | Bien de Interés Cultural | Centro de Arqueología Subacuática (CAS) | Conservación | Gestión | Historia | Instituto Andaluz del Patrimonio Histórico | Legislación | Patrimonio arqueológico subacuático | Protección | Yacimientos arqueológicos | Zona arqueológica | Zona de Servidumbre Arqueológica



🕒 Técnicos del CAS-IAPH trabajando en los restos de un yacimiento próximo a San Fernando, Cádiz / Foto: J. M. HIGUERAS-MILENA CASTELLANOS, A. HIGUERAS-MILENA CASTELLANOS, M. GALLARDO ABARZUZA, CAS

"Se ha volado un navío", dijeron todos.

Las opiniones fueron diversas, y se dudaba si el buque volado era el *Santa Ana*, el *Argonauta*, el *Ildefonso* o el *Bahama*. Después se supo que había sido el francés nombrado *Achilles*. La explosión de los gases desparramó por mar y cielo en pedazos mil cuanto momentos antes constituía un hermoso navío con 74 cañones y 600 hombres de tripulación.

BENITO PÉREZ GALDÓS. *Trafalgar* (Episodios Nacionales; I. 1873-1875)

Con este realismo novelado, Pérez Galdós narra el hundimiento del navío francés *Achilles* durante la batalla de Trafalgar en el golfo de Cádiz, en el contexto histórico de las guerras napoleónicas. Corría el mes de octubre de 1805 cuando la *Escuadra Combinada* hispano-francesa se enfrentó con la *Royal Navy* de Nelson. Un total de quince navíos naufragaron en esos días entre Cádiz y Huelva (GALLARDO, 2005). Se convertían así en patrimonio histórico sumergido y en el tesoro más valioso para la reconstrucción científica de una fase de la historia de España que tuvo carácter mundial por sus consecuencias posteriores.

Un año antes, en la costa portuguesa del Algarbe, en el Cabo de Sta. María, la fragata española *Nuestra Sra. de las Mercedes*, que hacía la ruta de las Indias dirección Cádiz, trayendo el erario público de América, así como otros bienes más modestos, es enviada al fondo del mar tras librar combate con una flotilla inglesa (VIEIRA, 1998), pese a que aún no había una declaración formal de guerra entre Inglaterra y España. Más de 200 personas, entre marinos, familiares y esclavos, 500 000 monedas de plata, objetos de oro, barras de estaño, sacas de lana, etcétera se fueron a pique tras una violenta explosión que partió el buque en dos. Doscientos siete años después, la empresa estadounidense Odyssey Marine Exploration destruía y expoliaba los metales preciosos de la fragata de pabellón español<sup>1</sup>. Se perdía, en este polémico episodio, una información histórica y arqueológica importantísima que tan prolija documentación nos hubiese ofrecido sobre las relaciones socioeconómicas, el comercio y la navegación con América, la acuñación de moneda en las Indias, así como estudios concretos sobre su cargamento: pieles, aceites de foca, madera, lana de vicuña, cobre, estaño, productos vegetales para fines industriales y farmacológicos, etcétera, al margen de los metales preciosos extraídos por los buscatesoros (MARLIANI, 1850).

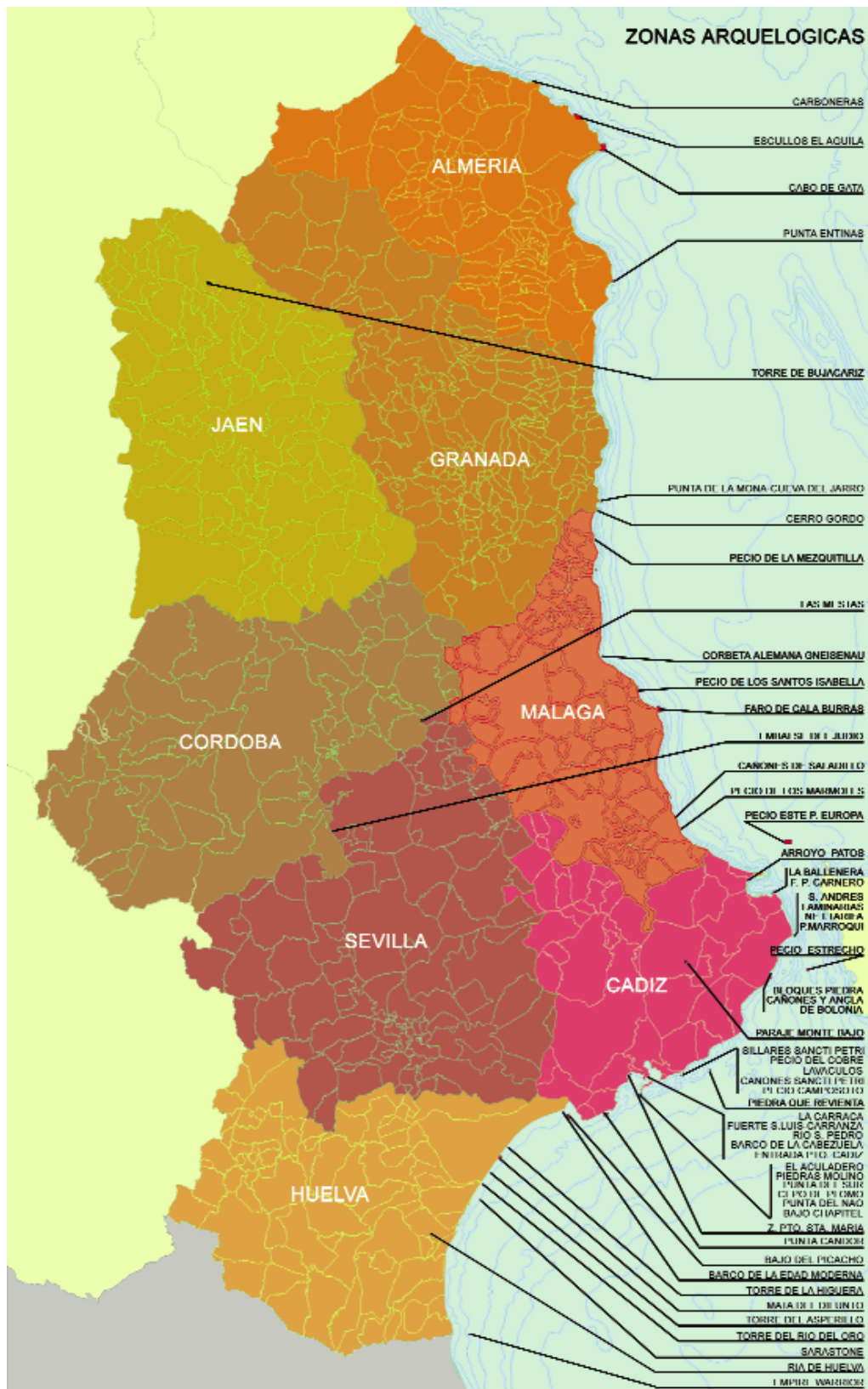
Con el presunto pillaje de *La Mercedes* en mayo de 2007, y el traslado de sus "tesoros" a EE.UU., comenzaba todo un debate mediático que pone en tela de juicio el ordenamiento jurídico nacional e internacional. Mientras tanto, al otro lado, el rápido perfeccionamiento de las técnicas de exploración permite el acceso a los fondos marinos más profundos de compañías que se dedican profesionalmente, con fines exclusivamente lucrativos o comerciales (FERNÁNDEZ-QUIRÓS y ANDRÉS, 2008), al hallazgo y extracción de bienes de indudable valor histórico y cultural, actuando con total impunidad y sorteando la legalidad vigente.

Pese a esto, aunque la situación actual se caracteriza por el intenso expolio y destrucción de los yacimientos arqueológicos sumergidos por parte de buscadores de tesoros, con la consecuente pérdida de materiales de inestimable valor para el estudio de los orígenes de las civilizaciones y de su historia; en Andalucía se han dado pasos de gigante en la última década en la investigación, tutela y conservación de estos bienes.



📍 Balneario Nuestra Señora de la Palma, sede de las instalaciones del Centro de Arqueología Subacuática / FOTO: JUAN CARLOS CAZALLA, IAPH

Entre las principales funciones del CAS en estos años se han ido consolidando la documentación del patrimonio arqueológico sumergido y la creación de herramientas para su adecuada gestión



El camino no ha sido fácil. Quepa citar, a modo de ilustración, que sólo en la Bahía de Cádiz se estiman que entre el siglo XV y el XIX hubo 871 naufragios documentados (ALONSO et ál., 2007); y que, según Koichiro Matsuura (2007), Director General de la UNESCO, en el mundo existen más de tres millones de hundimientos. Ahora bien, podemos decir con humildad, que Andalucía cuenta en la actualidad con una de las primeras Cartas Arqueológicas Subacuáticas de nuestro país, y que a lo bienes y ámbitos submarinos en ella contenida, se le ha dotado de las figuras de protección más idóneas según los casos: para unos, con suficientes evidencias arqueológicas constatadas, como Bienes de Interés Cultural bajo la tipología de Zona Arqueológica; y para otros, la figura preventiva de Zona de Servidumbre Arqueológica, como veremos más tarde.

Con todo, conviene ver, en primer lugar, aunque de forma sucinta, la evolución de la joven arqueología subacuática en los últimos años, para comprender el alcance actual que supone la incoación de los espacios definidos en las aguas continentales e interiores de Andalucía, mar territorial y plataforma continental ribereña al territorio andaluz.

## LA JOVEN ARQUEOLOGÍA SUBACUÁTICA ANDALUZA

Aunque la piratería en el mar pudiese ser tan vieja cuanto menos desde los tiempos del bucanero Francis Drake, lo cierto es que la arqueología sumergida es relativamente nueva, y más noble en sus acciones que el pillaje practicado hoy en día por los herederos del más innober de los enemigos de Felipe II, según el adjetivo usado en los textos clásicos de la época.

No será hasta finales de la década de los años 50 y principios de los 60 cuando se sentaron en el Mediterráneo las bases de lo que será la arqueología submarina moderna. A partir de estas experiencias, los dos países pioneros, Francia e Italia, crearon sus propias infraestructuras y organismos especializados (NIETO, 1999). Será en los años 60 del pasado siglo cuando se excave por primera vez un pecio con un equipo de arqueólogos<sup>2</sup> "dando respuesta a los problemas concretos desprendidos de su localización, excavación, documentación gráfica, etc., así como de la extracción y tratamiento de los materiales procedentes del mismo" (ALONSO et ál., 2007).

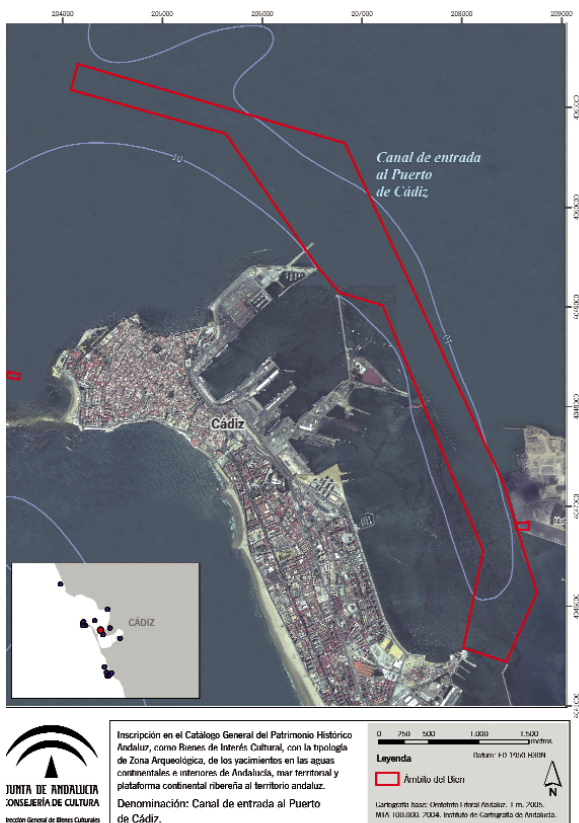
En Andalucía, la disciplina no tiene más de veinte años de existencia. En los años 80 se vio beneficiada por el Plan Nacional de Documentación del litoral español, impulsado por el Ministerio de Cultura, poniéndose en marcha las Cartas Arqueológicas de las provincias litorales de Cádiz, Málaga, Granada y Almería. El traspaso de competencias en materia de cultura del Estado a la Comunidad a mediados de los años 80 dejó en manos de la Consejería de Cultura los trabajos iniciados. A partir de esta fecha (1995, principalmente) se pone en marcha la informatización de los yacimientos arqueológicos de Andalucía (IYAA), apareciendo cuatro

**TABLA 1. ZONAS ARQUEOLÓGICAS EN ANDALUCÍA**

<b>ALMERÍA</b>	1.- Punta Entinas. 2.- Cabo de Gata. 3.- Los Escullos-El Águila. 4.- Carboneras.
<b>CÁDIZ</b>	1.- Punta Candor. 2.- Canal de entrada al Puerto de Cádiz. 3.- El Aculadero. 4.- Bajo de Chapitel. 5.- Punta del Nao. 6.- Cepo de Plomo. 7.- Piedras de Molino. 8.- Punta del Sur. 9.- Zonas Portuarias del Puerto de Santa María. 10.- Barco de la Cabezueta. 11.- Fuerte de San Luis-Puente Carranza. 12.- Zona del Río San Pedro. 13.- La Carraca. 14.- Pecio de Camposoto. 15.- Pecio del Cobre. 16.- Sillares del Castillo de Sancti Petri. 17.- Cañones del Arrecife de Sancti Petri. 18.- Lavaculos. 19.- La Piedra que Revienta. 20.- Bloques de Piedra. 21.- Cañones y Ancla de Bolonia. 22.- Fondeadero Nordeste de la Isla de Tarifa. 23.- San Andrés. 24.- Piedras del Molino de Punta Marroquí. 25.- Laminarias. 26.- Fondeadero de Punta Carnero. 27.- La Ballenera. 28.- Fondeadero Arroyo de los Patos. 29.- Pecio del Estrecho. 30.- Pecio Moderno al Este de Punta Europa. 31.- Paraje de Monte Bajo (Embalse de Barbate).
<b>CÓRDOBA</b>	1.- Las Mestas.
<b>GRANADA</b>	1.- Cerro Gordo. 2.- Punta de la Mona-Cueva del Jarro.
<b>HUELVA</b>	1.- Empire Warrior. 2.- Ría de Huelva. 3.- Sarastone. 4.- Mata del Difunto. 5.- Barco de Edad Moderna. 6.- Bajo del Picacho. 7.- Torre del Río del oro. 8.- Torre del Asperillo. 9.- Torre la Higuera.
<b>JAÉN</b>	1.- Torre de Bujarcaiz.
<b>MÁLAGA</b>	1.- Pecio de los Mármoles. 2.- Cañones del Saladillo. 3.- Zona Faro de Calaburras. 4.- Pecio de los Santos. 5.- Corbeta de Crucero Alemana Gneisenau. 6.- Pecio de la Mezquitilla.
<b>SEVILLA</b>	1.- Embalse del Judío.

Elaboración del autor a partir de la publicación del BOJA nº 48 de 10 de marzo de 2008

📍 Canal de entrada al Puerto de Cádiz. Zonas arqueológicas en Andalucía /  
FUENTE: CONSEJERÍA DE CULTURA DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA



registros almacenados en lo que respecta a yacimientos arqueológicos sumergidos: Sancti-Petri (Cádiz), Cueva del Jarro (Granada), una hallazgo casual aislado en las costas onubenses, y la zona de la Caleta en Cádiz (ALZAGA et ál., 1999). Era evidente que había un gran desfase entre los inventarios arqueológicos terrestres y los sumergidos. Quedaba un largo camino por recorrer a la hora de investigar, documentar e inventariar el patrimonio sumergido en los 812 km de costa andaluza, repartidos entre el litoral atlántico (294 km) y el mediterráneo (518 km).

El año 1997 marca un antes y un después en la tutela de los bienes arqueológicos sumergidos de la Comunidad. Se crea en esta fecha el Centro de Arqueología Subacuática de Andalucía (a partir de ahora CAS) con sede en el Balneario de La Palma, en Cádiz, dependiente de la Dirección General de Bienes Culturales de la Consejería de Cultura. Se ponía en marcha así, un centro especializado en la documentación, protección, investigación, intervención, conservación y difusión (ALZAGA, 2000) de este peculiar patrimonio<sup>3</sup>.

Entre las principales funciones del CAS se fueron consolidando la documentación del patrimonio arqueológico sumergido y la creación de herramientas para su adecuada gestión. Así, en el año 2000, se crea la base de datos DOCUSUB -Documentación relativa al patrimonio arqueológico sumergido de Andalucía-, donde la consideración de la componente espacial de los datos arqueológicos resulta primordial tanto a la hora de realizar los tratamientos estadísticos tradicionales como para el diseño del inventario, y las estrategias de gestión y protección (ALONSO et ál., 2007). Tras un largo proceso de transformación institucional que ha afectado al Instituto Andaluz del Patrimonio Histórico, al que el CAS está adscrito, el IAPH ha empezado a funcionar recientemente como Agencia Pública Empresarial (consúltese editorial de PH66, mayo de 2008).

Dicha herramienta derivó en un Sistema de Información para la Gestión del Patrimonio Arqueológico Subacuático de Andalucía, conocido como SIGnauta. De manera piloto se ha probado en la Bahía de Cádiz (ALONSO et ál., 2007), aplicándose por primera vez un SIG a las labores de tutela del patrimonio sumergido. En la actualidad, dicho sistema se vertebrará en el Sistema de Información para la Gestión del Patrimonio Histórico de Andalucía (Proyecto MOSAICO), al objeto de obtener una única base de datos que integre toda la información referente a los bienes culturales de Andalucía<sup>4</sup>.

Observamos, en suma, que la arqueología subacuática andaluza es hasta cierto punto lozana, y que solo en los últimos once años ha sido dotada de los medios adecuados y del personal técnico específico. En este tiempo se ha impulsado la Carta de Riesgo Antrópico del Litoral Andaluz; así como numerosos programas de investigación preventiva: Proyecto de Baelo Claudia; Proyecto Trafalgar; Proyecto Bajos al NW de la ciudad de Cádiz; Prospección Geofísica para la identificación y protec-

ción del patrimonio arqueológico subacuático; Dinámica del Litoral y su aplicación en la conservación del patrimonio arqueológico subacuático; Conservación preventiva del patrimonio arqueológico subacuático, etc. (ALONSO et ál., 1999; RODRÍGUEZ; ALZAGA, 2001; GALLARDO; MÁRQUEZ, 2005).

Se delimitaban así las zonas de potencialidad arqueológica subacuática de Andalucía, dando pie al inicio de la incoación del procedimiento, en dos expedientes distintos, para la inscripción en el Catálogo General de Patrimonio Histórico Andaluz, bajo la tipología de Zona Arqueológica, como Bien de Interés Cultural (BIC) para los yacimientos así citados; y la declaración de Zonas de Servidumbre Arqueológicas en los espacios así definidos, mediante sendas resoluciones de la Dirección General de Bienes Culturales de la Consejería de Cultura de la Junta de Andalucía.

#### **BIENES DE INTERÉS CULTURAL CON LA TIPOLOGÍA DE ZONA ARQUEOLÓGICA SUBACUÁTICA**

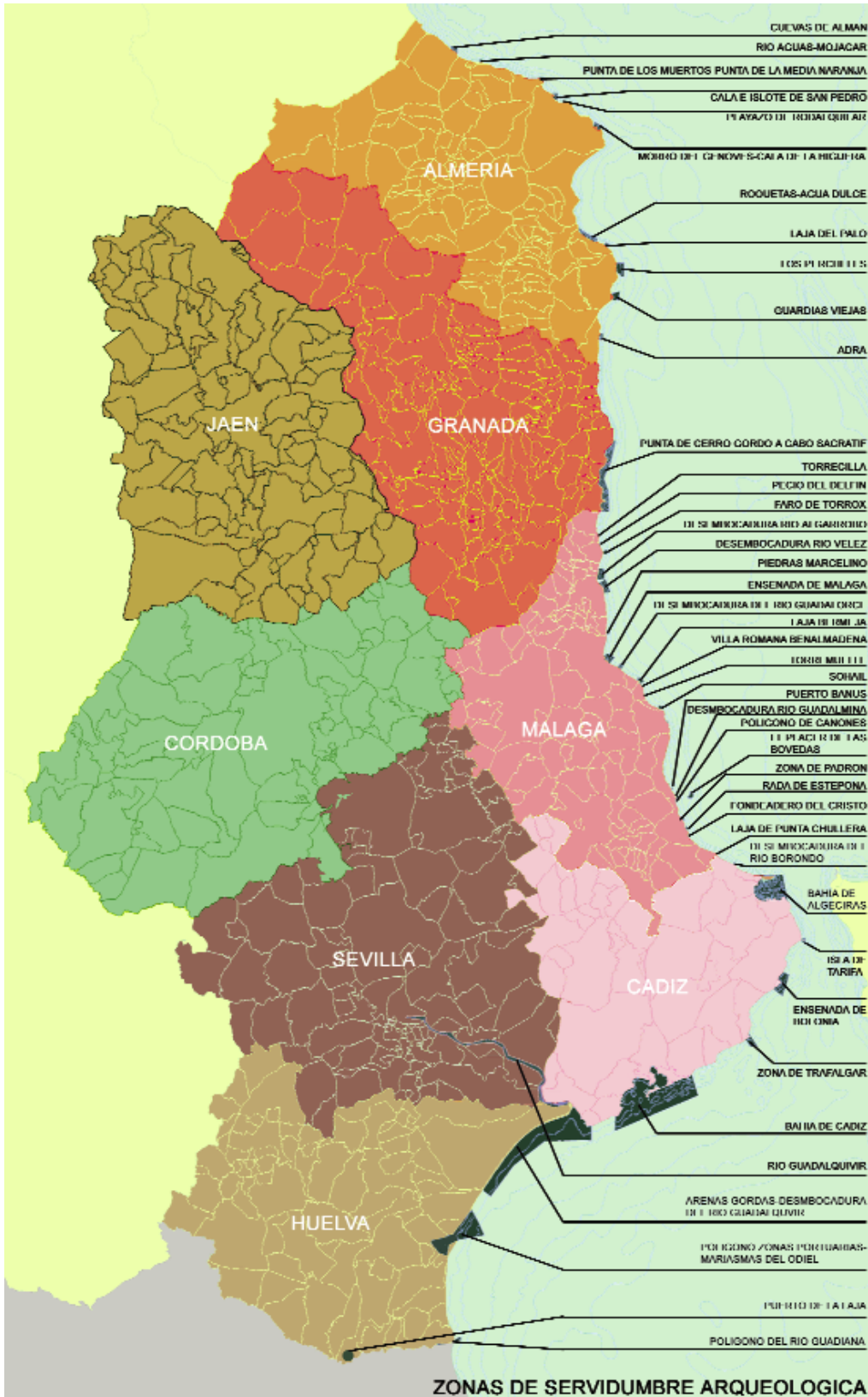
Mediante Resolución de 17 de enero de 2008, la Dirección General de Bienes Culturales incoaba el procedimiento para la inscripción en el Catálogo General de Patrimonio Histórico Andaluz, como Bienes de Interés Cultural (BIC) con la tipología de Zona Arqueológica, los yacimientos sitios en las aguas continentales e interiores de Andalucía, mar territorial y plataforma continental ribereña al territorio andaluz (BOJA nº 48 de 10 de marzo de 2008). En total, 55 yacimientos arqueológicos subacuáticos, distribuidos en mayor o en menor número entre las ocho provincias andaluzas, con una delimitación poligonal que van desde los vértices de los mismos, hasta la línea de costa del Dominio Público Marítimo Terrestre, exceptuando las Zonas Arqueológicas interiores de Andalucía (véanse tabla1 y mapa p. 92).

Se pone en práctica así uno de los aspectos mejorados de la recientemente aprobada Ley 14/2007 de Patrimonio Histórico de Andalucía. Es decir, el entendimiento de los bienes culturales en su dimensión territorial y en relación con su entorno natural y social. Además, la permanencia de estos elementos patrimoniales en el mar, su interacción con el paisaje y los modos de vida nos permiten, en el caso de estas Zonas Arqueológicas BIC, nuevas perspectivas que han de afrontarse desde la investigación y la aplicación de otras formas de protección y gestión de este ingente patrimonio.

Por Zona Arqueológica la Ley de Patrimonio Histórico de Andalucía (LPHA) entiende, en su artículo 26.5, "aquellos espacios claramente delimitados en los que se haya comprobado la existencia de restos arqueológicos o paleontológicos de interés relevante relacionados con la historia de la humanidad". En este sentido, los efectos inmediatos de la incoación de estos BIC son, entre otros:

**La arqueología subacuática andaluza ha sido dotada de los medios adecuados y del personal técnico específico solo en los últimos once años**

④ Distribución de las Zonas de Servidumbre Arqueológica / MAPA: ELABORACIÓN DEL AUTOR A PARTIR DEL EXPEDIENTE DE INCOACIÓN DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE BIENES CULTURALES



→ La anotación preventiva en el Catálogo General de Patrimonio Histórico de Andalucía (a partir de ahora CGPHA), como instrumento para la salvaguarda de los bienes en él inscritos, la consulta y la divulgación de los mismos (art. 6), supone la aplicación provisional del régimen de protección que le corresponda como BIC y, en su caso, las medidas cautelares que se establecen (art. 8.d).

→ La inscripción de un BIC en el CGPHA le hará gozar de una singular protección y tutela, de acuerdo con lo previsto en la Ley 14/2007 de Patrimonio Histórico de Andalucía (art. 8.a).

→ En lo que respecta a su régimen jurídico, las personas propietarias, titulares de derechos o simples poseedoras de estos bienes integrantes del Patrimonio Histórico, tienen el deber de conservarlos, mantenerlos y custodiarlos de manera que se garantice la salvaguarda de sus valores, pudiendo la Consejería de Cultura asesorar en aquellas obras o actuaciones precisas para el cumplimiento del deber de conservación (art. 14.1).

→ Se debe permitir su inspección por las personas y órganos competentes de la Administración de la Junta de Andalucía, su estudio por las personas investigadoras acreditadas por la misma, así como facilitar la información que pidan las administraciones públicas competentes sobre el estado de los bienes y su utilización (art. 14.2).

→ La Consejería competente en materia de patrimonio histórico podrá ordenar la ejecución de obras o la adopción de las actuaciones necesarias para su conservación, mantenimiento y custodia (art. 15.1).

→ El titular de una actividad sometida a algunos de los instrumentos de prevención o control ambiental, que contenga la evaluación de impacto ambiental, incluirá preceptivamente en el estudio o documento de análisis ambiental que deba presentar ante la Consejería de Cultura las determinaciones resultantes de una actividad arqueológica que identifique y valore la afección a estas Zonas Arqueológicas Subacuáticas (art. 32.1).

→ En lo que respecta a las actuaciones sobre estas Zonas Arqueológicas, no se podrá proceder a su desplazamiento o remoción, salvo que resulte imprescindible por causa de fuerza mayor, que afecte a su integridad o de interés social y, en todo caso, previa autorización de la Consejería (art. 33).

→ Finalmente, la incoación determina la suspensión de actuaciones que se estén desarrollando sobre los bienes en los términos previstos en el artículo 36 de la Ley 14/2007 de Patrimonio Histórico de Andalucía.

## ZONAS DE SERVIDUMBRE ARQUEOLÓGICA SUBACUÁTICAS

Mediante Resolución de 17 de enero de 2008, la Dirección General de Bienes Culturales incoa el procedimiento para la declaración de Zonas de Servidumbre Arqueológica en los espacios definidos en las aguas continentales e interiores de Andalucía, Mar Territorial y Plataforma Continental ribereña al territorio andaluz (BOJA nº 63 de 1 de Abril de 2008). En total, se constituyen 43 espacios subacuáticos distribuidos entre cinco provincias andaluzas, así como el curso del río Guadalquivir, con una delimitación

**TABLA 2. ZONAS DE SERVIDUMBRE ARQUEOLÓGICA EN ANDALUCÍA**

<b>ALMERÍA</b>	1.- Adra 2.- Guardias Viejas-Punta de los Baños 3.-Los Percheles 4.- Laja del Palo. 5.- Roquetas-Aguadulce. 6.- Morro Genovés-Cala Higuera 7.- Playazo de Rodalquilar. 8.- Cala e Islote de San Pedro. 9.- Punta de los Muertos-Punta de la Media Naranja. 10.- Río Aguas-Mojácar. 11.- Villaricos.
<b>CÁDIZ</b>	1.- Bahía de Cádiz. 2.- Zona de Trafalgar. 3.- Ensenada de Bolonia. 4.- Isla de Tarifa. 5.- Bahía de Algeciras. 6.- Desembocadura del Río Borondo.
<b>GRANADA</b>	1.- Punta del Cerro Gordo a Cabo Sacratif.
<b>HUELVA</b>	1.- Puerto de la Laja. 2.- Polígono Río Guadiana. 3.- Polígono Zonas Portuarias-Marismas de Odiel. 4.- Arenas Gordas-Desembocadura del Guadalquivir.
<b>MÁLAGA</b>	1.- Fondeadero de Cristo. 2.- Zona del Padrón. 3.- Polígono de los Cañones. 4.- Puerto Banús. 5.- Zona de la Laja Bermeja. 6.- Desembocadura del Río Guadalhorce. 7.- Ensenada de Málaga. 8.- Desembocadura del Río Vélez. 9.- Desembocadura del Río Algarrobo. 10.- Faro de Torrox. 11.- Pecio del Delfín. 12.- Laja de Punta Chullera. 13.- La Rada de Estepona. 14.- Desembocadura del Río Guadalmina. 15.- El Placer de las Bóvedas. 16.- Zona Subacuática Piedras de Marcelino. 17.- Zona Subacuática de Sohail. 18.- Zona Subacuática de de Torremuelle. 19.- Zona Subacuática de la villa romana de Benalmádena. 20.- Torrecilla (Nerja)
<b>GUADALQUIVIR</b>	1.- Zona de Servidumbre Arqueológica del Río Guadalquivir.

Elaboración del autor a partir de la publicación del BOJA nº 63 de 1 de abril de 2008

poligonal que van desde los vértices de los mismos, hasta la línea de costa del Dominio Público Marítimo Terrestre (véanse tabla 2 y mapa p. 96).

La figura de Zona de Servidumbre Arqueológica (a partir de ahora ZSA) fue creada por la anterior Ley 1/1991 de Patrimonio Histórico de Andalucía y asumida, con algunas modificaciones, por la actual Ley 14/2007. Si bien en su día fue considerada toda una novedad dentro de la protección preventiva del patrimonio arqueológico, asumida, en algunos casos, por otras legislaciones de ámbito autonómico<sup>5</sup>, lo cierto es que no se ha puesto en práctica hasta ahora, dieciséis años después.

El artículo 48.1 de la Ley 14/2007 de Patrimonio Histórico de Andalucía, define como Zona de Servidumbre Arqueológica “aquellos espacios claramente determinados en que se presume fundadamente la existencia de restos arqueológicos de interés y se considere necesario adoptar medidas precautorias”. Los hallazgos arqueológicos descontextualizados, expuestos o almacenados en distintos museos, noticias orales, indicios derivados de prospecciones arqueológicas, documentación y archivos, actividades mineras o de dragado, han sido algunas de las fuentes usadas por el CAS para presumir fundadamente la existencia de vestigios arqueológicos, y en consecuencia, delimitarlos geográficamente con el fin de aplicarle las medidas cautelares pertinentes.

Los efectos inmediatos de la incoación son los siguientes, entre otros:

→ Se hace saber a las administraciones públicas afectadas que la realización de obras de edificación o cualesquiera otras actuaciones que lleven aparejada la remoción de terrenos en Zonas de Servidumbre Arqueológica se notificará a la Consejería competente en materia de patrimonio histórico con un mínimo de 15 días de antelación. Recibida la notificación, la Consejería dispondrá de un plazo de quince días para ordenar, en su caso, la realización de catas o prospecciones arqueológicas, que se regirán por lo dispuesto en el artículo 59 (art. 49.1 LPHA). La Consejería queda facultada para inspeccionar en todo momento las obras y actuaciones que se realicen en las ZSA (art. 49.2 LPHA).

→ Se hace saber a la Administración del Estado y a la Consejería de Obras Públicas y Transportes de la Junta de Andalucía, en función de su competencia sobre las aguas interiores de Andalucía, mar territorial y plataforma continental ribereña al territorio andaluz, que tienen sobre estos bienes el deber de conservarlos, mantenerlos y custodiarlos de manera que se garantice la salvaguarda de sus valores (art. 14.1 LPHA).

Por otro lado, los instrumentos de ordenación territorial o urbanística, así como los planes y programas sectoriales que incidan sobre las ZSA, además de la delimitación detallada de las Zonas, establecerán:

→ Una ordenación compatible con la protección de sus valores y su disfrute colectivo (art. 29 LPHA).

→ Orientación de las calificaciones de suelo hacia las áreas de menor riesgo (art. 73.a, RPFPH<sup>6</sup>).

→ Establecimiento de obligaciones específicas para los promotores de actuaciones en relación con la realización de catas o estudios previos (art. 73.b, RPFPH).

Incorporación de informes arqueológicos a la documentación exigida para actuaciones (art. 73.c, RPFPH).

→ Ordenación temporal de actuaciones que permita acomodar los programas de investigación arqueológica (art. 73.d, RPFPH).

→ Establecimiento de procedimientos que garanticen el cumplimiento del artículo 49.1 de la Ley 14/2007 para la realización de obras (art. 73.e, RPFPH actualizado).

→ Consideración de las obligaciones derivadas de la Ley 14/2007 en relación con la carga urbanística y el establecimiento de las determinaciones necesarias para su reparto con arreglo a lo previsto en la Ley de Ordenación del Territorio de Andalucía y la legislación complementaria (art. 73.f, RPFPA actualizado).

Finalmente, cualquier plan o programa que incida sobre las ZSA, así como sus actividades o proyectos y/o modificaciones, se someterán al informe preceptivo y vinculante de la Consejería de Cultura, según lo estipulado en el artículo 29.4 de la LPHA.

## CONCLUSIÓN

Con la incoación del procedimiento de inscripción y declaración de las Zonas de Servidumbre Arqueológica sumergidas de nuestra Comunidad, se pone en práctica por primera vez en España un modelo tutelar basado en la gestión preventiva del patrimonio contenido en las aguas continentales e interiores de Andalucía, mar territorial y plataforma continental ribereña al territorio andaluz. Dicha acción tutelar, como primer paso, ha sido entendida como un proceso completo que abarca la identificación y protección jurídica de los bienes inmersos bajo el agua. Cabe ahora diseñar estrategias de protección concretas para los yacimientos arqueológicos conocidos o para aquellas zonas de potencialidad arqueológica susceptible.

Contamos ahora, de manera efectiva, con un instrumento preventivo que tiene que adelantarse en la propuesta de cautelas a las posibles afecciones generadas por factores antrópicos, bien sean campañas de dragados, construcciones de nuevas estructuras portuarias, diques, etcétera; y especialmente, en la lucha contra el expolio y la piratería submarina. Para este último caso, a nivel internacional, es fundamental la entrada en vigor de la Convención de la UNESCO sobre Protección del Patrimonio Cultural Subacuático de 2001<sup>7</sup> y medidas concretas y de cooperación a nivel nacional. En este sentido, constituye un paso importante el Plan Nacional de Protección del Patrimonio Arqueológico Subacuático, aprobado recientemente por el

gobierno del Estado (octubre de 2007), así como la integración de los yacimientos arqueológicos sumergidos en el Sistema de Vigilancia de Integración Exterior (SIVE) a cargo de la Guardia Civil.

## Notas

<sup>1</sup> Declaraciones del Director General de Bellas Artes del Ministerio de Cultura de España, José Jiménez, a los medios de comunicación. *El Correo de Andalucía* (09/05/2008).

<sup>2</sup> Se trata de la intervención arqueológica que realizó G.F. Bass en el Cabo Gelidonia, en la costa de Turquía; aunque en el año 1950, N. Lamboglia hizo los primeros intentos de excavar arqueológicamente el pecio romano Albenga, en las costas italianas.

<sup>3</sup> Vidi nº 26 de esta misma revista para ampliar la información sobre los orígenes del Centro de Arqueología Subacuática.

<sup>4</sup> **ADMINISTRACIÓN** (2007) Administración electrónica de la gestión del patrimonio histórico [en línea]. En Plan Estratégico de la Cultura de Andalucía (PECA). Sevilla: Consejería de Cultura de la Junta de Andalucía, 2007. <<http://www.juntadeandalucia.es/cultura/web/publico/>> [14/05/2008]

<sup>5</sup> Quepa citar el artículo 49 "Espacios de protección arqueológica" de la Ley 9/1993, de 30 de septiembre, del Patrimonio Cultural Catalán; o el artículo 68 "Zonas de prevención" de la Ley 3/1999, de 10 de marzo, del patrimonio Cultural Aragonés.

<sup>6</sup> Abreviatura del Decreto 19/1995, de 7 de Febrero, por el que se Aprueba el Reglamento de Protección y Fomento del Patrimonio Histórico de Andalucía.

<sup>7</sup> La Convención fue ratificada por España el 6 de junio de 2005, aunque no se encuentra en vigor, hasta que sea firmada por veinte países.

## Bibliografía

**ALONSO VILLALOBOS, C; BENÍTEZ LÓPEZ, D; MÁRQUEZ CARMONA, L; VALIENTE ROMERO, A; RAMOS MIGUÉLEZ, S; MARTÍNEZ DEL POZO, J.A.** (2007) SIGNauta: un sistema para la información y gestión del patrimonio arqueológico subacuático de Andalucía. *PH: Boletín del Instituto Andaluz de Patrimonio Histórico*, nº 63, agosto 2007, pp. 26-41

**ALONSO VILLALOBOS, C; GALLARDO ABARZUZA, M; GARCÍA RIVERA, C; PUEBLA RODRÍGUEZ, J.N; ZAMBRANO VALDIVIA, L.C.** (1999) Proyectos de tutela del patrimonio subacuático realizados por el Centro de Arqueología Subacuática. *PH: Boletín del Instituto Andaluz del Patrimonio Histórico*, nº 26, abril 1999, pp. 130 y ss.

**ALZAGA GARCÍA, M.** (2000) El patrimonio arqueológico subacuático en la evaluación de impacto ambiental. *PH: Boletín del Instituto Andaluz del Patrimonio Histórico*, nº 30, marzo 2000, pp. 98 y ss.

**ALZAGA GARCÍA, M; MARTÍ SOLANO, J; NAVARRO DOMÍNGUEZ, M; RODRÍGUEZ MARISCAL, N.** (1999) Documentación y análisis del riesgo antrópico del patrimonio arqueológico subacuático de Andalucía. *PH: Boletín del Instituto Andaluz del Patrimonio Histórico*, nº 26, abril 1999, pp. 122 y ss.

**BASS, G. F.** (1976) *Cape Gelidonya: a Bronze Age Shipwreck*. Filadelfia: American Philosophical Society, 1976

**FERNÁNDEZ-QUIRÓS, T; ANDRÉS CABRERA, V.** (2008) La protección del patrimonio cultural subacuático. *Actualidad Jurídica Uría Menéndez*, nº 19, enero-abril 2008, Foro de Actualidad, pp. 63-66

**GALLARDO ABARZUZA, M; MÁRQUEZ CARMONA, L.** (2005) Los naufragios de la Batalla de Trafalgar. *PH: Boletín del Instituto Andaluz de Patrimonio Histórico*, nº 55, octubre 2005, pp. 86-92

**MARLIANI, M.** (1850) *Combate de Trafalgar*. Madrid: Imprenta y Librería Matute, 1850

**NIETO, X.** (1999) Hacia la normalización de la arqueología subacuática en España. *PH: Boletín del Instituto Andaluz del Patrimonio Histórico*, nº 26, abril 1999, pp. 138 y ss

**MATSUWARA, K.** (2007) *¿De quién son los tesoros sumergidos?* [en línea]. UNESCO (21/10/2007). <[www.unesco.org/cu/SitioSubacuatico/Espanol/noticias/02.htm](http://www.unesco.org/cu/SitioSubacuatico/Espanol/noticias/02.htm)> [consulta: 16/05/2008]

**PLAN Estratégico de la Cultura de Andalucía (PECA)** (2007) [en línea]. Sevilla: Consejería de Cultura de la Junta de Andalucía, 2007. <<http://www.juntadeandalucia.es/cultura/web/publico/>> [14/05/2008]

**RODRÍGUEZ MARISCAL, N; ALZAGA GARCÍA, M.** (2001) Actuaciones de reconocimiento y valoración del patrimonio arqueológico subacuático del litoral andaluz. *PH: Boletín del Instituto Andaluz del Patrimonio Histórico*, nº 34, marzo 2001, pp. 97-103

**VIEIRA DE CASTRO, F.** (1998) O naufragio da fragata espanhola Nossa Senhora das Mercedes afundada pelos ingleses ao largo do Cabo de Sta. Maria, em 1804. *Revista portuguesa de arqueologia*, volume 1, nº 2, 1998, pp. 219-230